

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESION**

Mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) N° 1167/94, publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 de julio de 1994, se otorgó la Concesión de Obra Pública Gratuita por peaje para el Acceso Norte a Autopistas del Sol S.A.. Con fecha 8 de agosto de 1994 se produjo la toma de posesión de la autopista por parte de la Sociedad. La Concesión, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2020 (prorrogable por 12 meses a opción del P.E.N.), comprende la realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación del Acceso Norte y de parte de la Avda. General Paz. En Nota 6 se detallan los principales derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Entre fines del año 2001 y principios del 2002 se desencadenó una de las más importantes crisis económicas que registró la República Argentina a lo largo de su historia. Para hacer frente a la misma, a partir de diciembre de 2001, el Gobierno adoptó medidas y emitió leyes, decretos y regulaciones que implicaron un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento. Entre las medidas oportunamente adoptadas se destacan:

- a) la derogación del régimen de convertibilidad (\$1 = US\$ 1) y la puesta en vigencia de la flotación del tipo de cambio, que derivó en una importante devaluación del peso, la cual afectó significativamente el endeudamiento financiero mantenido por la Sociedad y su capacidad para hacer frente a los pagos originalmente pactados, debiendo reestructurar sus pasivos bancarios y financieros quirografarios y firmar un Acuerdo Preventivo Extrajudicial ("APE") en el ejercicio 2004, y
- b) la pesificación y congelamiento de las tarifas de las concesiones de obras y de servicios públicos y de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, cuyo efecto sobre el Contrato de Concesión se describe en los párrafos siguientes.

El eje sobre el cual giran las medidas económicas antes citadas, es la denominada Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y su reglamentación ("Ley de Emergencia Pública" o "Emergencia"), aún vigente, la cuál dejó sin efecto las tarifas expresadas en dólares y las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas de redeterminación tarifaria basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, de los contratos celebrados por la Administración Pública; en otras palabras se produjo la llamada "pesificación de las tarifas". A su vez, se determinó que se iniciaría la renegociación individual de los contratos con el Estado Nacional, considerando los siguientes criterios: a) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, b) la calidad de los servicios y los planes de inversión

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

cuando ellos estuviesen previstos contractualmente, c) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, d) la seguridad de los sistemas comprendidos y e) la rentabilidad de las empresas.

Con fecha 21 de octubre de 2003 entró en vigencia la Ley N° 25.790 a través de la cual se estableció como aspecto importante la extensión del plazo de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos (actualmente prorrogado por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007).

La Procuración del Tesoro de la Nación emitió el 14 de septiembre de 2005 un dictamen favorable a la aprobación del Acuerdo de Renegociación entre la Sociedad y la Unidad de Renegociación Contractual (la "Unidad"), informando la Sindicatura General de la Nación, con fecha 7 de octubre de 2005, no tener objeciones respecto del mismo.

Con dichas aprobaciones la Sociedad y accionistas que representan más de las dos terceras partes del capital social, presentaron ante la Unidad, las cartas requeridas en el punto 9) del resumen de los términos del Acuerdo de Renegociación Contractual incluidos más adelante en esta Nota, como así también las constancias de constitución de las garantías y seguros conforme lo acordado en dicho Acuerdo.

Dado que en primera instancia el Acuerdo preveía la puesta en vigencia de un primer ajuste de tarifa el 1° de enero de 2005 y ante un nuevo pedido de la Unidad, el 24 de noviembre de 2005 la Sociedad presentó una nota renunciando a promover acciones por daños o perjuicios por no haberse cumplido dicho compromiso.

En este estado del proceso de renegociación, la Unidad realizó un nuevo pedido consistente en adaptar ciertas cláusulas del Acuerdo que habían sufrido desfasajes en razón del tiempo transcurrido.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A. B.A. T°1 - F°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

En consecuencia, el 15 de diciembre de 2005, el Directorio de la Sociedad ratificó la aprobación de lo actuado por la Sociedad hasta el momento y de las adaptaciones, suscribiéndose con la Unidad, con fecha 16 de diciembre de 2005, un acuerdo que mantiene los términos y condiciones del celebrado el 7 de abril de 2005 e incluye dichas adaptaciones, el cual fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de enero de 2006, por unanimidad de los accionistas presentes, junto con la nota de renuncia de la Sociedad de fecha 24 de noviembre de 2005.

Finalmente, el 15 de marzo de 2006 fue sancionado el Decreto N° 296/2006 del Poder Ejecutivo Nacional a través del cual se aprobó el texto actualmente vigente del Acuerdo de Renegociación Contractual, cuyas principales características se describen a continuación:

1) Alcance y proceso de revisión: el Acuerdo de Renegociación Contractual estableció las bases y condiciones para adecuar el Contrato de Concesión y si bien dispuso medidas de adopción inmediata, previó asimismo una nueva instancia de revisión contractual que debió desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de adoptar las restantes medidas que permitieran recomponer la ecuación económica financiera del contrato, 2) Plan de Inversiones, Tasa Interna de Retorno: incluye el Plan de Inversiones que forma parte del nuevo Plan Económico Financiero cuya tasa interna de retorno para todo el ejercicio de la Concesión será calculada sobre un flujo en pesos constantes de septiembre de 1993, renunciando, la Sociedad, a exigir una tasa interna de retorno calculada en dólares estadounidenses constantes a septiembre de 1993, tal como se encontraba fijada en el Plan Económico Financiero del contrato original, 3) Penalidades: exime de penalidad por los considerados incumplimientos de obligaciones contractuales producidos a partir de enero de 2002, ocurridos en virtud de la declarada situación de emergencia, dejándose sin efecto los procesos sancionatorios en curso y penalidades aplicadas por el órgano de control cuya ejecución se encontraba en suspenso, 4) Cuadro tarifario: con el fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión, se estableció un nuevo cuadro tarifario que preveía una variación promedio de las tarifas de peaje de, aproximadamente, el 15% respecto de las tarifas de peaje vigentes a esa fecha, a regir a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo,

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

5) Variación de precios: a partir del 1º de marzo de 2006 puede solicitarse al Órgano de Control de Concesiones Viales (en adelante O.C.CO.VI.) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación del valor medio del índice de precios internos al por mayor y del índice de la apertura mano de obra del índice de la construcción supera el 15% en la primera revisión y el 5% para las subsiguientes revisiones, tomándose para la primer revisión como índice base el mes de diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última solicitud de redeterminación tarifaria producto de la aplicación de esta cláusula. En este supuesto, previamente, el concesionario calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero de la Concesión. El O.C.CO.VI. tendrá 30 días para elevar su propuesta a la Autoridad de Aplicación, quien a su vez la deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de 120 días, 6) Garantías y seguros, unidades de penalización: se pesificaron los montos de garantías y seguros a la relación de cambio US\$ 1 = \$ 1 y se reguló el ajuste de sus montos conforme la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la estación Márquez para la Categoría 2. Asimismo, se pesificó la unidad de penalización fijándola en \$ 0,75, con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje en la estación mencionada, 7) Registro de inversiones: se modificó la cláusula 17.9 del Contrato de Concesión, fijándose las pautas para registrar las inversiones realizadas en moneda constante en base a la aplicación de los determinados coeficientes, 8) Control de cargas: se restableció la facultad del Concesionario de efectuar control de exceso de carga en los vehículos de transporte y la percepción del importe por compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, 9) Suspensión y posterior renuncia de acciones: la Sociedad y sus accionistas que representen al menos las dos terceras partes del capital social, se comprometieron, como condición previa para la entrada en vigencia del Acuerdo de Renegociación, a suspender y no iniciar cualquier tipo de acción de reclamo fundada en la situación de emergencia, tanto en sede administrativa, judicial o arbitral, en el país o en el exterior. La Sociedad deberá responder frente al Concedente ante cualquier reclamo que formulen sus accionistas a pesar de las suspensiones mencionadas. En caso de arribarse a un acuerdo en el proceso de revisión mencionado en el punto 1) precedente, la Sociedad y sus accionistas que representen al menos las dos terceras partes del capital social, deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundada en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el contrato de concesión, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

En relación con el punto 4) antes mencionado, a través de la Resolución N° 172 del O.C.CO.VI. de fecha 10 de abril de 2006, entró en vigencia el nuevo cuadro tarifario con efectos a partir del 17 de abril de 2006 solamente para las categorías 1 y 2.

Respecto a las categorías 3 a 7 (semipesados y pesados) con fecha 14 de septiembre de 2006 y a instancias del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Sociedad firmó un Convenio con dicha autoridad, por el cual se prorrogó la aplicación del citado cuadro tarifario hasta el 31 de diciembre de 2007, situación que implicará la necesidad de revisar, en el proceso de renegociación, el Plan Económico Financiero (PEF) y las tarifas asociadas al mismo de manera de incluir los efectos de la suspensión temporal del inicio del cobro de las nuevas tarifas de peaje a las categorías antes mencionadas.

Por otra parte, la Sociedad fue citada junto con el Estado Nacional y otras empresas en tres causas judiciales en las que se impugnan la renegociación de los contratos suscriptos con el Estado Nacional. Dos amparos fueron iniciados por diputados del Congreso de la Nación (uno presentado por un diputado, y otro por un grupo de ocho) y otra acción de carácter de juicio ordinario fue iniciada por el Defensor del Pueblo de la Nación.

En ellas se peticiona se declare la inconstitucionalidad del artículo 4º de la Ley N° 25.790 y, consecuentemente, la nulidad del Decreto N° 296/06 que ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual. En dichas causas, los accionantes han requerido además medidas cautelares, solicitando se deje sin efecto el incremento parcial de tarifas producido en orden al citado Acuerdo de Renegociación hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

A la fecha de los presentes estados contables se tiene conocimiento que las medidas cautelares requeridas en las tres acciones fueron rechazadas por los Juzgados intervinientes, y confirmadas por la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal.

La Sociedad procedió a contestar el traslado del amparo en una de las causas, habiéndose dictado sentencia de Primera Instancia rechazando dicho amparo por la falta de legitimación del actor. Dicho fallo fue apelado por el actor y a la fecha de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución por la Cámara de Apelaciones.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C. M.B.A. T°1 - F°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

Por último, resta el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión en las dos restantes acciones (el amparo de los ocho diputados en el cual la Sociedad contestó el traslado otorgado por el Juzgado sobre la acción pretendida y la acción ordinaria del Defensor del Pueblo de la Nación en el cual se contestó demanda).

La Sociedad entiende que si bien no puede asegurarse que los Tribunales rechazarán en definitiva los planteos formulados por los accionantes, en base a los fundamentos dados en los pronunciamientos judiciales que rechazaron las mencionadas medidas cautelares, es de esperar que no hagan lugar a tales acciones.

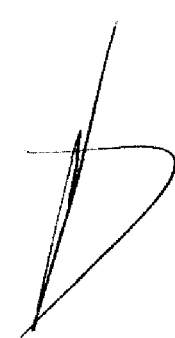
Asimismo, con fecha 2 de junio de 2006, la Sociedad presentó al O.C.CO.VI. una nota requiriendo la aplicación de la redeterminación tarifaria prevista en la cláusula octava del Acuerdo de Renegociación, como así también, presentó una propuesta para la instancia de revisión para la recomposición de la ecuación económica-financiera del Contrato de Concesión.

Respecto a la instancia de revisión tarifaria, con fecha 18 de julio de 2006, la Sociedad suscribió con el O.C.CO.VI. una Minuta de Reunión, en la cual se estableció un grupo de trabajo para encarar la instancia de revisión mencionada. Dicho grupo de trabajo, conformado por funcionarios del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de la Secretaría de Obras Públicas, del citado Órgano de Control y de la Sociedad, fijó como fecha límite para elaborar la propuesta de revisión contractual el 30 de septiembre de 2006.

Al no recibirse contestación, con fecha 19 de octubre de 2006, la Sociedad le remitió una nueva nota al Órgano de Control, solicitando una vez más ser convocada para dar inicio a la elaboración de la propuesta de revisión contractual. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, no se ha recibido contestación alguna sobre la misma.

Con fecha 27 de noviembre de 2006 la Sociedad remitió una nota a la Unidad informando sobre el estado de avance de los diferentes actos y procedimientos previstos en el Acuerdo de Renegociación.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A. S.A. T°1 - F°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

Con relación al requerimiento de la redeterminación tarifaria prevista en la cláusula octava del Acuerdo de Renegociación, la Sociedad reiteró el pedido al Órgano de Control con una nueva nota de fecha 4 de diciembre de 2006, a efectos de que se elevara la propuesta a la Secretaría de Obras Públicas, al haberse vencido el plazo de 30 días previsto para tal cometido en la cláusula octava del Acuerdo de Renegociación. A la fecha de emisión de los presentes estados contables no se ha recibido contestación a estas notas.

En otro orden, ante los cambios producidos unilateralmente sobre el Contrato de Concesión, producto de las normativas sancionadas con motivo de la emergencia económica, la Sociedad debió presentar un nuevo Plan de Trabajos al O.C.CO.VI.

Sin perjuicio de ello y ante la necesidad de postergar la ejecución de ciertas obras que no fueran imprescindibles ejecutar por cuestiones de seguridad hasta tanto se renegocie el citado contrato, el O.C.CO.VI. dispuso la aplicación de multas en suspenso por aproximadamente \$ 2,87 millones por demoras en la ejecución de las obras, las cuales son materia de recursos administrativos, oportunamente interpuestos por la Sociedad, en los cuales se solicitó que las mismas sean dirimidas en el marco del proceso de renegociación. Sin perjuicio de que a la fecha la Alzada no se ha expedido sobre las mismas, el Órgano de Control a través de las Resoluciones N° 106 y 107, actualizó el monto en dos de las mencionadas multas, incrementando su valor en \$ 6,53 millones. De esta manera, el monto total de penalidades en suspenso ascendería a aproximadamente \$ 9,40 millones.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior y atento a las características del Acuerdo de Renegociación Contractual en vigencia en lo referente al tema "Penalidades", se entiende que el Órgano de Control deberá emitir resoluciones absolutorias revocando las multas aplicadas por falta de ejecución de obras con motivo de la Emergencia.

Por otra parte, desde la declaración de la emergencia económica en enero de 2002, la Sociedad recibió a la fecha de los presentes estados contables, cuatrocientos noventa y nueve Actas de Constatación emanadas del O.C.CO.VI., referidas a presuntos incumplimientos en el mantenimiento y conservación en sectores puntuales de la autopista, en una sola de las cuales se exoneró de responsabilidad a la Sociedad. Ciento seis actas han derivado en multas aplicadas por el O.C.CO.VI. por aproximadamente \$ 2,47 millones, las cuales se encuentran con recursos administrativos interpuestos. Las penalidades abonadas durante el presente

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN (Cont.)**

ejercicio ascienden a \$ 950.406 y han sido imputadas, tal como se expone en el Anexo H, en la línea "Juicios, renegociaciones y otras contingencias".

Respecto de las Actas de Constatación mencionadas, corresponde resaltar que las observaciones formuladas en las mismas respecto de la conservación y mantenimiento de la autopista, usualmente y desde el inicio de la Concesión, se cursaban a través de comunicaciones previas de la Supervisión del Órgano de Control con emplazamientos para su solución y que sólo en caso de incumplimiento derivaban en Actas de Constatación con aplicación de penalidades, por lo cual la metodología ahora aplicada de libramiento inmediato de las citadas Actas implica un cambio de conducta del O.C.CO.VI. con respecto a su operatoria de trabajo anterior, aspecto que ha sido planteado junto con otros en los recursos administrativos interpuestos.

Adicionalmente, cabe señalar que durante los primeros cinco años de la concesión la Sociedad no fue pasible de observaciones por el O.C.CO.VI. en la ejecución del Contrato de Concesión y durante los siguientes años hasta el 2003 solo recibió ocho Actas de Constatación. Por el contrario, durante los años 2004 y 2005 el total de Actas recibidas ascendió a 144 y en el transcurso del año 2006 se han labrado 328 Actas. Estas últimas, principalmente como consecuencia de una inspección realizada por el O.C.CO.VI. los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2006 con el fin de realizar una inspección integral que abarcó tanto temas de conservación y mantenimiento de la infraestructura como aspectos jurídicos, administrativos, laborales y de seguridad e higiene. La Sociedad ha presentado los descargos correspondientes contra dichas Actas.

Del total de Actas de Constatación, dos de ellas, obedecen a falta de cumplimiento en el mantenimiento actualizado de los denominados "Registro de Inversiones de la Sociedad" y "Registro Especial de la Quinta Adecuación al Contrato de Concesión". Como se mencionara precedentemente, el Acuerdo de Renegociación Contractual prevé la metodología que será aplicable para el registro de las inversiones, por lo que se estima que respecto de estas Actas de Constatación, el O.C.CO.VI. deberá dejarlas sin efecto.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.BA T°1 - P°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES**

A continuación se detallan las normas y criterios contables más significativos aplicados por la Sociedad en la preparación de estos estados contables, las cuales han sido aplicadas uniformemente respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

a) Preparación y presentación de los estados contables

Los presentes estados contables, están expresados en pesos argentinos, y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE"), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CPCECABA") y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores ("CNV").

Como se indica en Nota 1, las disposiciones de la Ley de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario y demás normas emitidas luego del 31 de diciembre de 2001, fundamentalmente en lo referente a la devaluación del peso argentino y a las modificaciones del Contrato de Concesión originalmente celebrado con el Estado Nacional, repercutieron negativamente sobre la ecuación económico-financiera de la Sociedad.

Sin perjuicio de confiar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno en la Ley de Emergencia y en el Acuerdo de Renegociación Contractual respecto de las demás medidas que correspondan acordarse para el reestablecimiento total del Contrato de Concesión, no han prosperado las gestiones de la Sociedad para lograr que se concreten las revisiones pendientes necesarias para recomponer la ecuación económico-financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 296/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, especialmente en lo referente al cuadro tarifario y a la variación de los costos, según lo indicado en la Nota precedentemente mencionada.

En base a ello la Sociedad ha analizado diversos escenarios futuros en relación con la probabilidad de que efectivamente se arribe a los acuerdos por las revisiones mencionadas y el eventual alcance, oportunidad y efecto de los mismos, considerando asimismo, las dificultades financieras a las que podría verse expuesta para afrontar los compromisos financieros asumidos de producirse mayores dilaciones en el proceso de renegociación contractual. Ante esta situación, el Directorio de la Sociedad ha evaluado distintas alternativas de financiamiento, habiendo convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

a) Preparación y presentación de los estados contables (Cont.)

para el próximo 21 de febrero de 2007, a efectos de considerar una nueva emisión de Obligaciones Negociables, tal como se señala en Nota 12.

Los presentes estados contables han sido preparados considerando principios contables aplicables a una empresa en marcha, que las gestiones en curso para renegociar el Contrato de Concesión resultarán exitosas y que la Sociedad logrará acceder a condiciones de financiamiento que le permitan cumplir oportunamente con sus obligaciones. Debido a las circunstancias antes señaladas, la Dirección de la Sociedad no puede prever los resultados finales del proceso de renegociación en curso y la posibilidad de acceder a condiciones de financiamiento que permitan el cumplimiento futuro de sus obligaciones. Los estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y reclasificaciones que pudieran requerirse de no resolverse favorablemente la situación descrita y la Sociedad no pudiese cumplir debidamente con sus obligaciones y se viera impedida de continuar con el curso normal de sus operaciones y obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones diferentes a las de una empresa en marcha.

b) Unificación de normas contables

En el marco del convenio de declaración de voluntades celebrado el 8 de julio de 2004 por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("FACPCE") y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual manifestara la importancia de la unificación de las normas técnicas, este último Consejo emitió con fecha 10 de agosto de 2005 la Resolución CD Nro. 93/05, a través de la cual se adoptaron las normas contables aprobadas por la FACPCE incluyendo los cambios incorporados a las mismas hasta el 1 de abril de 2005.

La adopción de las mencionadas normas entró en vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2006. Asimismo, la Comisión Nacional de Valores ha adoptado las mencionadas normas con ciertas modificaciones, estableciendo que son de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2006.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A T°1 - F°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

b) Unificación de normas contables (Cont.)

Las principales modificaciones incorporadas por el proceso de unificación de normas contables y sus efectos sobre los estados contables de la Sociedad, son:

- Las normas contables vigentes hasta el ejercicio anterior para determinar si existía una desvalorización de activos requerían que se compare el valor contable del activo con el flujo de fondos que el mismo generaría a valores nominales. Las normas recientemente adoptadas exigen que esta comparación se realice con el flujo de fondos a valores actuales. La aplicación de este nuevo criterio no ha resultado en el reconocimiento de una pérdida por desvalorización, sujeto al cumplimiento de las consideraciones señaladas en la última parte de la Nota 2 j).
- La Sociedad, de acuerdo con lo establecido por las nuevas normas contables, ha decidido no reconocer el pasivo diferido generado por el efecto del ajuste por inflación sobre sus inversiones en obras, bienes de uso y otros activos no monetarios. En consecuencia, los presentes estados contables incorporan información adicional en la Nota 2 p) sobre este particular.

Adicionalmente y considerando el Memorandum C-62 "Valuación del saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta activado" de la F.A.C.P.C.E., los saldos activados por pagos efectuados al 30 de junio de 2006 han sido valuados a sus valores descontados. Los saldos devengados y pagados y no pagados con posterioridad a dicha fecha han sido valuados a sus valores nominales.

c) Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La Dirección de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, el valor recuperable de los activos, las depreciaciones y amortizaciones, las provisiones para contingencias, el cargo por impuesto a las ganancias y la previsión para deudores incobrables. Los efectos finales del proceso de renegociación indicado en la Nota anterior, dependen de decisiones

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.E.C.A.B.A. T^o 1 - F^o 17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

c) Estimaciones contables (Cont.)

gubernamentales mencionadas en dicha Nota. Asimismo, no es posible prever la evolución futura de la economía nacional ni de otros factores que afectan la marcha de los negocios de la Sociedad. En consecuencia, los resultados reales futuros podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

d) Consideración de los efectos de la inflación

Los presentes estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de esa fecha y de acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, se discontinuó la reexpresión de los estados contables hasta el 31 de diciembre de 2001, debido a la existencia de un período de estabilidad monetaria. A partir del 1 de enero de 2002 hasta el 1 de marzo de 2003 se reconocieron los efectos de la inflación debido a la existencia de un proceso inflacionario. A partir de esa fecha se ha discontinuado la reexpresión de los estados contables de acuerdo con la Resolución N° 441/03 emitida por la CNV.

Este criterio no está de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes que establecen que los estados contables deben ser reexpresados hasta el 30 de septiembre de 2003. De haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta la fecha dispuesta por las normas contables profesionales vigentes, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2006 sería aproximadamente de \$ 328.885.000 (aproximadamente \$ 353.470.000 al 31 de diciembre de 2005). El efecto de este desvío sobre los resultados de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 no es significativo.

El índice utilizado a los efectos de la reexpresión de las partidas de los mencionados estados contables fue el índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En el estado de resultados se exponen en forma conjunta bajo la denominación "Resultados financieros y por tenencia", los resultados por tenencia generados en el ejercicio y los resultados financieros.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A. S.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

e) Información comparativa

Los saldos al 31 de diciembre de 2005 que se exponen con fines comparativos en estos estados contables surgen de los estados contables a dicha fecha, luego de considerar ciertas reclasificaciones de saldos en el Estado de Flujo de Efectivo a efectos de su presentación uniforme con el presente ejercicio.

f) Caja y bancos e inversiones

El efectivo disponible y los saldos en cuenta corriente bancaria han sido valuados:

- En moneda nacional: a su valor nominal.
- En moneda extranjera: a su valor nominal convertido al tipo de cambio correspondiente al momento de la medición.

Con fecha 30 de julio de 2002 se constituyó una "Foundation" gerenciada por una institución bancaria de renombre internacional y bajo la supervisión de un "Supervisory Board" designado por la Sociedad. El único beneficiario de esta "Foundation" es la Sociedad y, en consecuencia, los activos, pasivos y resultados de esta entidad se incluyen en los presentes estados contables. Durante el presente ejercicio, se ha procedido a liquidar esta entidad dado que había sido creada exclusivamente para administrar y salvaguardar los fondos generados hasta concluir con el proceso de reestructuración de la deuda a que se hace mención en Nota 8.

Las colocaciones transitorias en Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos en Caja de Ahorro han sido valuadas de acuerdo con la suma de dinero invertida en el momento de la transacción más las correspondientes diferencias de cotización en caso de corresponder y los resultados financieros devengados en base a la tasa de interés convenida en dicha oportunidad.

Los bonos emitidos por el Estado Nacional (DIVY, DIVA y cupones PBI Ley Arg. y Ley NY) denominados en dólares estadounidenses han sido valuados a su valor de cotización al cierre del ejercicio.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

g) Créditos, Otros créditos y deudas (excepto bancarias y financieras)

La línea "O.C.CO.VI – Ajuste de tarifa a cobrar" incluye los ajustes tarifarios que en virtud de los contratos y acuerdos celebrados antes de la Emergencia Económica no fueron trasladados a la tarifa de peaje y que corresponde percibir a la Sociedad del mencionado órgano de control, los que han sido valuados de acuerdo con el valor descontado de la suma de dinero que se espera recibir a su vencimiento, neta de los costos de la transacción, más los resultados financieros devengados en base a una tasa de interés de mercado estimada al momento de su incorporación al activo.

Las restantes partidas incluidas en el rubro Créditos se exponen a valores representativos de las sumas a ser cobradas a los vencimientos pactados, de acuerdo con las condiciones de las correspondientes transacciones, las que no difieren significativamente de los valores de contado estimados al momento de la transacción más los intereses y componentes financieros implícitos devengados en base a la tasa de interés determinada en dicha oportunidad.

Los saldos incluidos en el rubro Otros créditos en las líneas "Locaciones por servicios a cobrar", "Anticipos de impuestos" (excepto los correspondientes al impuesto a la ganancia mínima presunta), "Siniestros a recuperar – La Construcción S.A." y "Deudores varios" han sido valuados en base a la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada utilizando la tasa de interés estimada en el momento de su incorporación al activo. Los saldos por impuesto a la ganancia mínima presunta han sido valuados de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del punto b) de esta Nota.

Los activos y pasivos por impuesto diferido han sido valuados a su valor nominal. Los otros créditos diversos han sido valuados a su valor nominal más los resultados financieros devengados al cierre del ejercicio.

Las cuentas a pagar y restantes deudas, excepto las partidas expuestas en el rubro Otros pasivos y Provisiones, se exponen a valores representativos de las sumas a ser pagadas a los vencimientos pactados, de acuerdo con las condiciones de las correspondientes transacciones, las que no difieren significativamente de los valores de contado estimados al momento de la transacción más los intereses y componentes financieros implícitos devengados en base a la tasa de interés determinada en dicha oportunidad. Los otros pasivos han sido valuados en base a la mejor estimación posible de la suma a pagar a los vencimientos pactados, descontada

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

g) Créditos, Otros créditos y deudas (excepto bancarias y financieras) (Cont.)

utilizando la tasa de interés estimada en el momento de su incorporación al pasivo. Las provisiones han sido valuadas en base a la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada utilizando la tasa de interés de mercado estimada al momento de su medición contable.

Las tasas de interés utilizadas en la valuación de activos y pasivos, han sido determinadas considerando las evaluaciones del mercado sobre el valor del tiempo del dinero y los riesgos específicos de la correspondiente transacción.

h) Otros activos

Los saldos del rubro han sido valuados a su costo de adquisición reexpresado, en caso de corresponder, de acuerdo con lo indicado en el punto d), el que no supera su valor recuperable, excepto los inmuebles destinados a la venta que han sido valuados a su valor estimado de realización.

i) Bienes de uso

Los bienes de uso han sido valuados a su costo reexpresado, de acuerdo con lo indicado en el punto d), menos las correspondientes amortizaciones acumuladas. Las amortizaciones son calculadas por el método de línea recta aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada. El valor así determinado no excede su valor recuperable.

j) Inversiones en obra

Las inversiones en obra han sido valuadas a su costo reexpresado, de acuerdo con lo señalado en el punto d), neto de las correspondientes amortizaciones acumuladas, incluyendo los costos financieros correspondientes al financiamiento con capital de terceros de las inversiones realizadas por la Sociedad durante el período de construcción y hasta la habilitación de esas obras.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

j) Inversiones en obra (Cont.)

En virtud de las disposiciones contractuales, la Sociedad se encuentra obligada a la realización de inversiones en obra durante el plazo de concesión de acuerdo con lo descripto en Nota 6.a) 1. Consecuentemente, se ha considerado como costo amortizable del proyecto la totalidad de los costos incurridos hasta la fecha expresados en moneda homogénea, (incluyendo costos financieros netos relacionados con el financiamiento con capital de terceros) más todos aquellos costos futuros en los que será necesario incurrir para la realización de las obras previstas en el Contrato de Concesión y sus modificaciones, los que han sido estimados sobre la base del costo de reposición de las obras a ejecutar al cierre del ejercicio o del monto comprometido con el O.C.CO.VI., el mayor. Dichos costos futuros, en base a estimaciones de la Sociedad, ascienden a aproximadamente \$ 388.175.000 al 31 de diciembre de 2006. Estas estimaciones deberán ser reformuladas una vez que se conozcan las condiciones finales de renegociación del Contrato de Concesión.

Las amortizaciones son calculadas en función del coeficiente que surge de dividir el tránsito pagante registrado a la tarifa vigente y/o proyectado en el período/ejercicio, el mayor, con el total de vehículos pagantes registrados y/o proyectados, el mayor, en el ejercicio más los proyectados hasta la finalización del plazo de concesión, valuados a las tarifas vigentes o estimadas para cada ejercicio.

Las proyecciones de tránsito de vehículos son efectuadas por consultores independientes, habiéndose realizado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000 la última estimación, la cual contemplaba el actual plazo de concesión y el cuadro tarifario aprobado a esa fecha.

En virtud de lo mencionado en Nota 1, esta última evaluación, que fuera utilizada para la determinación de las amortizaciones al 31 de diciembre de 2006 y 2005, deberá ser reformulada una vez conocidas las condiciones finales en que sea renegociado el Contrato de Concesión con el Estado Nacional.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - P° 17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

j) Inversiones en obra (Cont.)

Tal como lo prevén las normas contables vigentes, las modificaciones que resulten de dicha renegociación en los costos futuros estimados o en las proyecciones de tránsitos o de cualquier otra adecuación al contrato de concesión que pudiera suceder en el futuro o de un nuevo estudio de tránsito, serán consideradas para el cómputo de la tasa de amortización del proyecto y/o el cargo por amortización a partir del ejercicio en que se produzca dicha modificación.

La Sociedad ha considerado, para evaluar la recuperabilidad de sus activos, los requisitos establecidos en las Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE adoptadas por el CPCECABA y considerando las normas de la CNV (organismo de contralor de la Sociedad), vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables.

La estimación de flujos de fondos utilizada a efectos de la determinación del valor recuperable de los activos se ha realizado en función al conocimiento del negocio que posee la Dirección de la Sociedad, la que adicionalmente ha utilizado lo que a su criterio constituye la mejor información disponible para estimar la evolución de las variables externas que afectarán a dicho negocio durante el plazo de Concesión. Esta estimación, incluyendo la tasa de interés aplicable para su descuento, se ha realizado sobre la base de supuestos macroeconómicos y financieros considerados razonables.

Sin embargo, la devaluación del peso argentino y la "pesificación" de las tarifas de peaje plantearon un significativo cambio de reglas para todos los agentes económicos radicados en nuestro país. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, dada la situación de incertidumbre sobre la evolución de la situación macroeconómica y ante el desconocimiento de los aspectos de detalle que se terminen acordando en el proceso de renegociación integral del Contrato de Concesión, permanecen diversos temas sin clarificar, lo que mantiene una numerosa cantidad de escenarios probables. En particular, los resultados de la renegociación de las tarifas de la Sociedad en los términos previstos en la legislación aplicable tendrán un significativo impacto en la ecuación económico-financiera de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

j) Inversiones en obra (Cont.)

A pesar de las dificultades con las que ha transcurrido hasta el presente el proceso de renegociación en curso, tal como se indica en Nota 1 y en el punto a) de esta Nota, y teniendo en consideración el artículo N° 9 de la Ley Nro. 25.561, el Poder Ejecutivo Nacional deberá tener en cuenta en la renegociación, entre otros aspectos, la rentabilidad de las empresas de obras y servicios públicos. Consecuentemente, para la estimación del valor recuperable de los activos al 31 de diciembre de 2006, la Dirección de la Sociedad ha considerado en sus proyecciones de ingresos una modificación de las tarifas que permita recomponer la tasa interna de retorno comprometida en el Acuerdo de Renegociación Contractual, calculada sobre un flujo en pesos constantes de septiembre de 1993.

Considerando lo aquí expuesto, la Dirección de la Sociedad estima que las premisas utilizadas para determinar los flujos futuros de fondos descontados son prudentes y razonables a la luz de las actuales condiciones macroeconómicas y los resultados que se espera obtener del proceso de renegociación del Contrato de Concesión y, consecuentemente, la Dirección estima que el valor de sus activos, en su conjunto, no excede su valor recuperable determinado de acuerdo con los criterios enunciados en los párrafos precedentes y sujeto a las condiciones aquí señaladas.

k) Partes relacionadas

Se incluyen en este rubro los saldos por transacciones realizadas con empresas accionistas de la Sociedad, con sus sucursales en la República Argentina y con las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) en las que éstas participan.

l) Deudas bancarias y financieras

Las Obligaciones Negociables han sido valuadas al valor descontado de las sumas a pagar utilizando la tasa interna de retorno determinada en el momento de su incorporación al pasivo, considerando las evaluaciones del mercado sobre el valor del tiempo del dinero y los riesgos específicos de la transacción.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

l) Deudas bancarias y financieras (Cont.)

Los restantes préstamos se exponen a valores representativos de las sumas a ser pagadas a los vencimientos pactados, de acuerdo con las condiciones de las respectivas transacciones, las que no difieren significativamente de los valores descontados de estos pasivos al momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa de interés determinada en dicha oportunidad.

m) Contingencias

Son situaciones existentes al cierre que pueden resultar en una pérdida, cuya materialización depende de que uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. La evaluación de los pasivos contingentes es realizada por la Dirección de la Sociedad en base a la opinión de los asesores legales e impositivos y de los restantes elementos de juicio disponibles.

Las contingencias incluyen a los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por daños originados en el desarrollo de las actividades, así como también reclamos de terceros originados en cuestiones de interpretación legislativa.

Si en la evaluación de la contingencia existe la probabilidad de que se materialice una pérdida y el monto puede ser estimado, un pasivo es contabilizado en el rubro Previsiones. Si la potencial pérdida no es probable, pero sí razonablemente posible, o es probable pero su monto no puede ser estimado, la naturaleza del pasivo contingente y una estimación de la posibilidad de ocurrencia es expuesta en nota a los estados contables. Las contingencias consideradas remotas no son expuestas. Sin embargo, en los casos que la exposición no es requerida, la Sociedad expone contingencias que dada su naturaleza inusual, a criterio de la Dirección pueden resultar de interés para los usuarios de los estados contables.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

m) Contingencias (Cont.)

Los criterios utilizados para la constitución de provisiones son los siguientes:

- Para deudores incobrables: se constituye en base a un análisis individual de recuperabilidad de la cartera de créditos.
- Por quebrantos y otros créditos impositivos: ha sido constituida de acuerdo con lo explicado en el punto p) de esta Nota.
- Para juicios, renegociaciones y otras contingencias: se ha constituido para cubrir eventuales situaciones contingentes de carácter laboral, comercial y otros riesgos diversos que podrían originar obligaciones para la Sociedad. En la estimación de sus montos y probabilidad de concreción se ha considerado la opinión de los asesores legales e impositivos de la Sociedad. Asimismo, han sido consideradas las coberturas de seguros contratadas por la Sociedad.

El movimiento de estas provisiones y los litigios significativos en los que la Sociedad es parte, se exponen en el Anexo E y en la Nota 11, respectivamente.

n) Anticipos de clientes

Se incluyen en esta línea los cobros anticipados provenientes de la explotación por terceros de las áreas de servicio destinadas a actividades tales como estaciones de servicio y otras operaciones comerciales, con autorización del órgano de control, los que han sido valuados al valor efectivamente percibido, reexpresado de acuerdo con el criterio descrito en el punto d), en caso de corresponder.

ñ) Cuentas de patrimonio neto

Las cuentas de patrimonio neto han sido reexpresadas en moneda constante, siguiendo el criterio descrito en el punto d). La reexpresión monetaria de la cuenta "Acciones en circulación" se expone en la cuenta "Ajuste de capital".

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

ñ) Cuentas de patrimonio neto (Cont.)

La diferencia entre el valor nominal de las acciones emitidas como consecuencia de la reestructuración de pasivos finalizada en el ejercicio 2004 y la deuda cancelada mediante la entrega de dichas acciones, neta de los costos no amortizados relacionados con la emisión de dicha deuda, así como también de los costos asociados al proceso de reestructuración fue expuesta en la cuenta "Prima por reestructuración". En virtud de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 7 de abril de 2005 y la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de abril de 2006, y tal como se expone en el estado de evolución del patrimonio neto, su saldo fue parcialmente utilizado para la absorción de pérdidas acumuladas.

o) Reconocimiento de ingresos, costos y gastos

Los ingresos por peaje, los alquileres de áreas de servicios, los otros ingresos de explotación y sus costos y gastos relacionados, así como también los otros ingresos/egresos son imputados a resultados siguiendo el criterio de lo devengado.

p) Impuesto a las ganancias

La Sociedad se rige, para la determinación del resultado gravable por impuesto a las ganancias, por el procedimiento establecido en el art. 74, inc. a) de la Ley N° 20.628. Dicho procedimiento implica la asignación a cada ejercicio fiscal del beneficio bruto que surge de relacionar los importes cobrados con el porcentaje de ganancia previsto para todo el proyecto.

A efectos de determinar la ganancia sujeta a impuesto, se deducen de la ganancia bruta determinada conforme a lo indicado en el párrafo precedente los gastos financieros y otros gastos del ejercicio fiscal.

La Sociedad registra el cargo por impuesto a las ganancias en base al método del pasivo por impuesto diferido, reconociendo de esta manera las diferencias temporarias entre las mediciones de los activos y pasivos contables e impositivas. Las principales diferencias temporarias se originan en el rubro "Inversiones en obra" (activación de costos financieros), "Anticipos de clientes" (diferencia percibido/devengado y margen de ganancia previsto) y "Préstamos" (valuación a valores descontados).

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - P°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

p) Impuesto a las ganancias (Cont.)

A los efectos de determinar los activos y pasivos diferidos se ha aplicado sobre las diferencias temporarias identificadas y los quebrantos y otros créditos impositivos, la tasa impositiva que se espera esté vigente al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas a la fecha de emisión de estos estados contables.

La evolución y composición de los activos y pasivos por impuesto diferido se detallan en los siguientes cuadros:

ACTIVOS DIFERIDOS

	Quebrantos y otros créditos impositivos	Previsión quebrantos y otros créditos impositivos	Anticipos de clientes y otros pasivos	Créditos y otros créditos	Total
	\$				
Saldos al inicio del ejercicio	231.608.957	(222.538.741)	16.785.147	899.083	26.754.446
Impuesto a las ganancias - cargo a resultados	(7.271.673)	-	(606.927)	(49.962)	(7.928.562)
Recupero de previsión - cargo a resultados	-	2.066.438	-	-	2.066.438
Saldos al cierre del ejercicio	224.337.284	(220.472.303)	16.178.220	849.121	20.892.322

PASIVOS DIFERIDOS

	Inversiones en obra, Bienes de uso y otros	Préstamos	Total
	\$		
Saldos al inicio del ejercicio	(66.021.175)	(7.405.591)	(73.426.766)
Impuesto a las ganancias - cargo a resultados	5.173.079	763.293	5.936.372
Saldos al cierre del ejercicio	(60.848.096)	(6.642.298)	(67.490.394)

Debido a la improbabilidad de que las ganancias futuras computables para el impuesto a las ganancias permitan absorber la totalidad de los quebrantos impositivos y otros créditos fiscales, la Sociedad ha reconocido dichos créditos solo hasta el monto probable de su utilización futura tal como surge del cuadro precedente.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

p) Impuesto a las ganancias (Cont.)

A continuación se presenta una conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar la tasa del impuesto vigente sobre el resultado contable:

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	<u>\$</u>	
Pérdida del ejercicio antes de impuesto	(26.346.085)	(40.978.344)
Tasa del impuesto	35%	35%
Crédito por impuesto determinado a la tasa del impuesto sobre el resultado contable	9.221.130	14.342.420
Diferencias permanentes a la tasa del impuesto	(11.213.320)	(9.032.101)
(Cargo) Crédito por impuesto a las ganancias sobre resultado del ejercicio	(1.992.190)	5.310.319
Recupero (Aumento) de previsión de quebrantos y otros créditos fiscales	2.066.438	(5.379.204)
Crédito / (Cargo) neto por impuesto a las ganancias del ejercicio	<u>74.248</u>	<u>(68.885)</u>

La estimación de quebrantos impositivos acumulados totales que se encuentran pendientes de utilización al cierre del ejercicio asciende a \$ 634.649.054, representando a la tasa del 35% un crédito por impuesto de \$ 222.127.169. Dichos quebrantos podrán ser compensados con utilidades impositivas de ejercicios futuros de acuerdo con sus respectivas fechas de prescripción y hasta el año 2011.

La Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido generado por el efecto del ajuste por inflación sobre sus inversiones en obra y bienes de uso, el cual asciende, en valores nominales, a \$ 273.791.320 al 31 de diciembre de 2006 (\$ 286.073.012 al 31 de diciembre de 2005). De haberse reconocido este pasivo, la previsión por desvalorización de quebrantos y otros créditos fiscales se reduciría en la suma de \$ 45.539.157 (\$ 54.520.695 al 31 de diciembre de 2005) y, consecuentemente, el pasivo impositivo neto diferido al cierre del ejercicio se hubiese incrementado en la suma de \$ 228.252.163 (\$ 231.552.317 al 31 de diciembre de 2005). Se estima que este pasivo neto se revertirá de acuerdo con el siguiente detalle:

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

p) Impuesto a las ganancias (Cont.)

Año de reversión	Al 31.12.06	Al 31.12.05
	En \$	
2006	-	1.365.653
2007	171.995	944.700
2008	-	-
2009	-	-
2010	-	-
2011	-	-
2012	17.966.600	18.165.064
2013	21.758.791	21.774.362
2014	24.006.076	24.073.944
2015	24.907.147	24.995.983
2016	25.909.079	26.021.231
2017	26.811.085	26.944.228
2018	27.820.136	27.976.761
2019	28.868.030	29.049.042
2020	30.033.224	30.241.349
Total	228.252.163	231.552.317

q) Impuesto a la ganancia mínima presunta

La Sociedad determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre del ejercicio fiscal. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de la Sociedad en cada ejercicio coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

El impuesto a la ganancia mínima presunta que se estima podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias en ejercicios futuros se expone en la línea "Anticipos de impuestos" del activo no corriente.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 2 - NORMAS Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (Cont.)**

r) Determinación del resultado por acción

El resultado por acción fue calculado utilizando el número promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2006 y 2005.

NOTA 3 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	\$	\$
ACTIVO CORRIENTE		
a) Créditos		
Deudores por prestaciones de servicios o ventas		
Cuentas a cobrar – Peaje	10,722.154	9.155.771
Menos:		
Previsión para deudores incobrables (Anexo E)	<u>(1.827.041)</u>	<u>(1.662.498)</u>
	8.895.113	7.493.273
O.C.CO.VI. - Ajuste de tarifa a cobrar (Nota 2 g))	<u>216.000</u>	<u>360.000</u>
	<u>9.111.113</u>	<u>7.853.273</u>
b) Otros créditos		
Locaciones por servicios a cobrar	885.106	1.030.944
Partes relacionadas (Nota 4)	-	108.595
Seguros pagados por adelantado	937.994	888.356
Impuestos pagados por adelantado	181.028	166.645
Anticipos de impuestos	192.097	122.894
Anticipos al personal	44.603	18.683
Anticipos a proveedores	165.582	177.122
Anticipos a Directores y Síndicos	111.000	112.000
Deudores varios	499.866	901.245
	<u>3.017.276</u>	<u>3.526.484</u>
c) Otros activos		
P.A.S.E.	986.608	1.109.131
Inmuebles destinados a la venta	126.653	157.737
	<u>1.113.261</u>	<u>1.266.868</u>

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 3 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL
(Cont.)****ACTIVO NO CORRIENTE**

	31.12.06	31.12.05
	\$	\$
d) Créditos		
O.C.CO.VI. – Ajuste de tarifa a cobrar (Nota 2 g))	1.076.464	1.184.912
e) Otros créditos		
Anticipos de impuestos	21.094.711	15.596.397
Locaciones por servicios a cobrar	1.913.737	1.968.852
Impuestos pagados por adelantado	1.575.862	1.717.988
Siniestros a recuperar – La Construcción S.A.	159.840	159.840
Deudores varios	134.731	134.731
Diversos	64.164	64.164
	<u>24.943.045</u>	<u>19.641.972</u>
f) Otros activos		
P.A.S.E.	1.743.111	1.165.839
Materiales y repuestos	2.389.866	2.464.992
	<u>4.132.977</u>	<u>3.630.831</u>
PASIVO CORRIENTE		
g) Cuentas por pagar		
Proveedores (1)	5.937.503	4.311.260
O.C.CO.VI. – Redondeo de tarifa	13.223	40.255
Partes relacionadas (Nota 4 y Anexo G)	9.186.000	9.096.000
	<u>15.136.726</u>	<u>13.447.515</u>
h) Préstamos		
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ex BEX) (Nota 9 y Anexo G)	5.904.100	15.309.269
Obligaciones Negociables (Nota 8 y Anexo G)	86.739.357	43.971.987
	<u>92.643.457</u>	<u>59.281.256</u>
i) Otros pasivos		
Tasa de Justicia – Acuerdo Preventivo Extrajudicial	575.268	575.282

(1) Incluye saldos en moneda extranjera por \$ 872.536 y \$ 471.704 al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2005, respectivamente (Anexo G).

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A. S.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 3 - COMPOSICION DE CIERTOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL (Cont.)**

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	\$	\$
PASIVO NO CORRIENTE		
j) Cuentas por pagar		
Partes relacionadas (Nota 4 y Anexo G)	19.797.093	20.180.922
k) Préstamos		
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ex BEX) (Nota 9 y Anexo G)	4.322.021	-
Obligaciones Negociables (Nota 8 y Anexo G)	920.554.930	992.402.275
	<u>924.876.951</u>	<u>992.402.275</u>
l) Otros pasivos		
Tasa de Justicia – Acuerdo Preventivo Extrajudicial	606.749	729.501

NOTA 4 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Los saldos mantenidos y las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2005 son los siguientes:

a) Saldos:

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	\$	\$
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Otros créditos		
Otros accionistas (Acciones Clase "D")	-	108.595
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar		
Cuenta corriente		
Abertis Infraestructuras S.A. (Sucursal Argentina)	-	2.071.214
Iglys, Iecsa, Dragados y Dycasa - U.T.E.	3.062.000	3.032.000
Dycasa Sociedad Anónima	547.029	374.312
Abertis Infraestructuras S.A.	5.576.971	3.618.474
	<u>9.186.000</u>	<u>9.096.000</u>

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - P°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 4 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (Cont.)**

a) Saldos: (Cont.)

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	\$	\$
PASIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por pagar		
Cuenta corriente		
Dycasa S.A.	153.910	82.884
Abertis Infraestructuras S.A.	2.022.703	866.533
Iglys, Iecsa, Dragados y Dycasa - U.T.E.	17.620.480	19.231.505
	<u>19.797.093</u>	<u>20.180.922</u>

b) Operaciones:

	<u>31.12.06</u>	<u>31.12.05</u>
	\$	\$
Denominación de la sociedad:		
Aurea y Dycasa - U.T.E.		
Honorarios por gerenciamiento – Costo	-	1.821.205
Abertis Infraestructuras S.A.		
Honorarios por transferencia de tecnología (áreas funcionales y de gestión) – Costo	5.709.275	2.933.342
Dycasa Sociedad Anónima		
Honorarios por transferencia de tecnología (Construcción y conservación) – Costo	441.984	213.657
Impregilo International Infrastructures N.V.		
Recupero de gastos	382.270	422.945
Otros accionistas		
Recupero de gastos	297.225	332.970

Contratos con Directores

Ver información en Nota 5

La Sociedad, adicionalmente al contrato a que se hace mención en Nota 5, había oportunamente celebrado los contratos que se indican a continuación con partes relacionadas:

- (a) Contrato de Gerenciamiento con Aurea y Dycasa - U.T.E.
 (b) Contrato de Transferencia de Tecnología con Abertis Infraestructuras S.A.

Véase nuestro informe de fecha
 14 de febrero de 2007
 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
 (Socio)
 C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 4 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (Cont.)**

Con fechas 26 y 28 de julio del 2005 y a efectos de una gestión más eficiente de las prestaciones objeto de los mismos, la Sociedad, Abertis Infraestructuras S.A. y Dycasa S.A., acordaron:

- a) La resolución de los contratos vigentes al 30 de junio de 2005.
- b) La cesión del personal de Aurea y Dycasa - U.T.E. a la Sociedad con efectos a partir del 1 de mayo del ejercicio anterior.
- c) Una compensación con carácter indemnizatorio siempre y cuando la relación DEUDA/EBITDA de la Sociedad sea igual o menor a 4.5. De verificarse esta relación, la Sociedad se compromete a abonar una suma equivalente al 4% de los ingresos (92,5% a Abertis Infraestructuras S.A. y 7,5% a Dycasa S.A.) correspondientes a los doce meses inmediatos anteriores a dicha verificación. De no abonarse la citada compensación dentro de los 30 días de verificarse la relación mencionada, el importe adeudado devengará un interés del 6% anual hasta la cancelación total de dicha deuda.

Con respecto a la compensación antes citada, considerando la situación que atraviesa la Sociedad de la que hemos informado en la Nota 1, es improbable que la relación DEUDA/EBITDA requerida pueda concretarse. Por otra parte, la incertidumbre que plantea el desconocimiento de las condiciones en que será finalmente renegociado el Contrato de Concesión tampoco permite evaluar sobre bases objetivas cuando dicha relación podrá materializarse y, consecuentemente, si la condición suspensiva que daría origen a la obligación se concretará en el futuro. En consecuencia y de acuerdo con el criterio descrito en Nota 2 m) no se ha reflejado pasivo alguno.

Adicionalmente, se firmaron dos nuevos contratos de transferencia de tecnología con vigencia a partir del 1 de julio de 2005:

- Con Abertis Infraestructuras S.A.: por asesoramiento técnico en áreas funcionales y de gestión de autopistas, con un honorario anual de US\$ 1.855.000.
- Con Dycasa S.A.: por asesoramiento técnico en construcción y conservación de obra civil de autopista, con un honorario anual de US\$ 145.000.
- Los honorarios de ambos contratos podrán ser incrementados a partir del año 2008 en función a los mayores costos producidos, debidamente justificados. Este incremento no podrá exceder en ningún caso el incremento de tarifas de la Sociedad, tomando como base para el cálculo la tarifa media vigente en cada año.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 4 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (Cont.)**

Los acuerdos y contratos celebrados fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 8 de agosto de 2005.

NOTA 5 - CONTRATOS CELEBRADOS CON DIRECTORES DE LA SOCIEDAD

Con fecha 29 de diciembre de 2005 se firmó un acuerdo de honorarios profesionales con el Estudio Fornieles Abogados por las tareas correspondientes al asesoramiento corporativo y por dirección letrada y patrocinio judicial de la Sociedad, renovándose así el anterior contrato celebrado en octubre de 2004. Sobre la base de un costo por cantidad de horas mensuales de asesoramiento y de un promedio de causas judiciales en trámite que se estimó tener a fines del año 2006 y durante el año 2007, se convino un honorario de una suma fija mensual de \$ 26.845 más IVA para el año 2006 y \$ 38.000 más IVA para el año 2007. El Sr. Francisco José Fornieles (Director Titular) y Alfredo Francisco Cantilo (h) (Director Suplente) son socios del mencionado Estudio. Dicho acuerdo fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria del pasado 4 de abril de 2006.

El monto total de honorarios y gastos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006 por este contrato, ascendió a \$ 339.982 (\$ 415.230 al 31 de diciembre de 2005) y se incluye en la línea "Honorarios por prestaciones diversas" del Anexo H, adeudándose a esa fecha la suma de \$ 33.292 (\$ 52.604 al 31 de diciembre de 2005), expuestos en la línea "Cuentas por pagar".

NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

a) La Sociedad se ha comprometido a:

1. Ejecución de obras

La Sociedad ejecutó en tiempo y forma las obras contractuales de la primera etapa, que permitieron la habilitación del cobro del peaje. Con posterioridad a ello y en relación a las obras de la segunda etapa, previstas en dos fases (la fase inicial de operación - comprendida entre el 1º de septiembre de 1996 y el 31 de diciembre de 2000 - y la fase final de operación), se vienen ejecutando aquellas obras previstas en el contrato original y sus modificatorias,

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA (Cont.)**

a) La Sociedad se ha comprometido a: (Cont.)

1. Ejecución de obras (Cont.)

conforme el nuevo Plan de Trabajos que debió adoptarse con posterioridad a los cambios introducidos unilateralmente al Contrato de Concesión con la promulgación de la Ley N° 25.561.

2. Aspectos societarios

2.1. Atento a que se han cumplido los primeros cinco años de vigencia del Contrato de Concesión la composición accionaria de la Sociedad puede modificarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

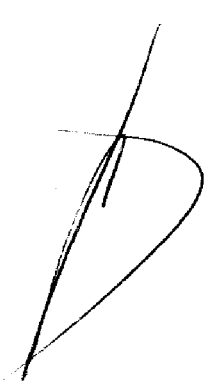
2.2. Cualquier modificación al Estatuto Social debe ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Respecto del incremento del capital social resultante del proceso de reestructuración de pasivos, el mismo alcanzó una proporción suficiente para que el aumento corresponda al 30% del capital total, emitiendo a tales efectos 52.696.394 acciones ordinarias Clase D, de V/N \$1 por acción y con derecho a un voto, representativas del 30,04% del capital social.

A tales efectos, la Sociedad obtuvo la autorización para la oferta pública (Ley N° 17.811) y la cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, habiéndose cumplido con la obligación contractual de cotizar en oferta pública el 30% del capital social.

2.3. Las acciones que, de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión, habían sido cedidas por los accionistas originales en dominio fiduciario hasta cumplir con el requisito de cotización, fueron recuperadas por los correspondientes accionistas, excepto las pertenecientes a Sideco Americana S.A. que permanecen en poder del banco fiduciario.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - P°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**
(Cont.)

a) La Sociedad se ha comprometido a: (Cont.)

2. Aspectos societarios (Cont.)

2.4. La Sociedad, sus accionistas, directores y empleados no podrán adquirir por sí o por terceros las acciones de la Sociedad que se ofrezcan en Bolsas y Mercados de Valores ni adquirir acciones de las sociedades concesionarias de otros accesos comprendidos en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 1485/92.

Estas restricciones quedarán sin efecto si así lo autoriza la autoridad de aplicación del Contrato de Concesión que es objeto de la Sociedad.

2.5. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la composición accionaria es la siguiente:

Accionista	Nacionalidad	Capital	Votos
		En %	
Aberis Infraestructuras S.A.	España	31,59	49,92
Impregilo International Infrastructures N.V.	Holanda	19,82	24,04
Dycasa Sociedad Anónima	Argentina	5,83	7,48
ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A.	España	5,72	6,04
Acciones que permanecen en dominio fiduciario conforme lo indicado en el punto 2.3. anterior y que deberían ser liberadas a favor de Sideco Americana S.A.	Argentina	7,00	2,37
Acciones que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires		30,04	10,15
		<u>100,00</u>	<u>100,00</u>

2.6. La Sociedad celebró un contrato con la Caja de Valores S.A. para que esta última administre el registro de la totalidad de las acciones escriturales de la Sociedad.

3. Garantías

Para asegurar el cumplimiento de las obras de la "Segunda etapa" y el mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión y restitución de los bienes al momento de su extinción, mantiene vigencia una garantía incondicional e irrevocable a favor del Estado Nacional por un valor de \$ 37.433.528 (incluye una garantía adicional según lo establecido en el artículo 27 de la Quinta Adecuación Contractual). Dicha garantía es actualizada periódicamente y debería ser aumentada a solicitud del Estado Nacional para adecuarla al eventual incremento de los valores a asegurar.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - P°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**
(Cont.)

a) La Sociedad se ha comprometido a: (Cont.)

3. Garantías (Cont.)

Por otra parte, el O.C.CO.VI. requirió que se mantuvieran los montos de las garantías originalmente establecidas en dólares estadounidenses, lo que motivó presentaciones de la Sociedad planteando la pesificación de dichos montos a la relación de \$ 1 igual a US\$ 1 y requiriendo asimismo el sometimiento de la cuestión a la Unidad de Renegociación. En su presentación la Sociedad citó precedentes de pesificación de garantías en otras concesiones.

No obstante dicha presentación, el O.C.CO.VI con fecha 11 de abril de 2005 emitió la Resolución N° 84/05, rechazando la presentación efectuada por la Sociedad y elevando las actuaciones para el tratamiento del recurso de alzada en subsidio planteado por esta última.

La Sociedad procedió a efectuar una ampliación de los fundamentos de su recurso insistiendo en la necesaria y obligada intervención en la materia por parte de la Unidad de Renegociación y los precedentes favorables a la posición sostenida por la Sociedad a través del Acuerdo de Renegociación Contractual.

El tema de la pesificación de la garantía quedó resuelto con la sanción del Decreto N° 296/06 del Poder Ejecutivo Nacional ratificatorio del mencionado Acuerdo, por lo que se estima que el O.C.CO.VI. deberá revocar sus anteriores decisiones referidas al mantenimiento de los montos en dólares.

4. Bienes

4.1. El Estado Nacional ha puesto a disposición de la Sociedad el uso de los terrenos y bienes de su propiedad que integran el Acceso, conservando el dominio de dichos bienes, habiendo transferido únicamente a la Sociedad la tenencia y custodia de los mismos.

4.2. Autopistas del Sol S.A. tiene la administración de los bienes recibidos con la concesión o de los que hubiere adquirido o construido. La Sociedad actúa como mandataria con las más amplias facultades. El mandato para administrar los bienes afectados al servicio es irrevocable durante la vigencia de la concesión.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**
(Cont.)

a) La Sociedad se ha comprometido a: (Cont.)

4. Bienes (Cont.)

4.3. A la extinción de la concesión, la Sociedad debe transferir al Estado Nacional todos los bienes afectados a la concesión, sea que hubieren sido transferidos con la concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia. Dicha transferencia incluye las instalaciones, sistemas y equipamiento para control de tránsito y cargas y las instalaciones y equipos para percepción del peaje.

5. Contratación de seguros

Se han contratado seguros para cubrir:

5.1. Responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento de la concesión, por un monto de US\$ 8.000.000. Al igual que se manifestara en el punto 3 de la presente Nota, la Sociedad ha requerido al O.C.CO.VI. la pesificación del importe estipulado en el Contrato por este concepto, el cual ascendía a US\$ 20.000.000. La resolución del tema de la pesificación del seguro quedó resuelta a favor de la posición sostenida por la Sociedad, con la sanción del Decreto N° 296/06 que aprobó el Acuerdo de Renegociación Contractual mencionado en Nota 1.

5.2. Riesgos del trabajo, según lo establece el artículo 2 de la Ley 24.557, respecto de todo personal empleado por ella, sus agentes, contratistas o subcontratistas.

5.3. Los bienes recibidos y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias a primer riesgo absoluto por un monto de \$ 57.500.000 contra daños totales, parciales, robo, incendio y otras catástrofes. Al igual que se manifestara en el punto 5.1 de la presente Nota, la Sociedad ha requerido al O.C.CO.VI. la pesificación del importe estipulado en el Contrato por este concepto, el cual ascendía a US\$ 50.000.000.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.N T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
(Cont.)**

a) La Sociedad se ha comprometido a: (Cont.)

5. Contratación de seguros (Cont.)

Asimismo, el Acuerdo de Renegociación Contractual mencionado en Nota 1, establece dicha pesificación, la cual quedó firme con aprobación del citado Acuerdo por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 296/06.

5.4. Seguro de vida a todo su personal y el de sus contratistas o subcontratistas.

6. Obligación del servicio. Tránsito

La Sociedad debe mantener la continua operatividad del Acceso, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. La Sociedad no puede en ningún caso interrumpir la circulación y las autoridades públicas deben cumplir con el control de las normas del Reglamento General de Tránsito de Caminos y Calles de la República Argentina, conforme las facultades que se le otorgaran.

b) Por todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, la Sociedad:

1. percibe, exclusivamente de los usuarios de las calzadas por peaje, la tarifa que corresponde. (Ver en Nota 1 en lo que respecta a cláusulas contractuales, lo mencionado referente a "pesificación de tarifas" y eliminación de cláusulas de indexación, así como también los nuevos lineamientos introducidos a través del Acuerdo de Renegociación Contractual);
2. percibe los ingresos provenientes de la explotación, por sí o por terceros, de las áreas de servicio destinadas a actividades tales como estaciones de servicio y por otras operaciones comerciales, con autorización del Órgano de Control.

NOTA 7 - RESCISION DEL CONTRATO Y EXTINCION DE LA CONCESION

Según lo establecido en el Contrato de Concesión originalmente celebrado, la rescisión del Contrato producirá los siguientes efectos:

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 7 - RESCISION DEL CONTRATO Y EXTINCION DE LA CONCESION (Cont.)****- Por culpa de la Sociedad**

- a) extinguirá la concesión con pérdida de las garantías mencionadas en la Nota 6.a) y extinguirá, también, los derechos que la Sociedad o sus empresas vinculadas tuvieran para la realización de explotaciones complementarias o en las áreas de servicio del Acceso;
- b) el Estado Nacional deberá pagar a la Sociedad como indemnización una suma de dinero en concepto de inversiones en bienes, obras e instalaciones realizadas. Dicha suma comprenderá también la inversión no amortizada y costos financieros no amortizados que hubiere hecho la Sociedad en bienes, obras e instalaciones. No se liquidará en ningún supuesto suma alguna en concepto de lucro cesante. Dicho costo financiero no podrá exceder la tasa PRIME a un año más dos puntos. Asimismo, dicha suma incluirá el importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la explotación del Acceso y el importe de los materiales acopiados y los contratados. La Sociedad no podrá percibir ninguna otra suma ni tendrá derecho a otro resarcimiento por cualquier concepto que fuere con motivo de la rescisión del Contrato por su culpa;
- c) del monto determinado conforme lo indicado en el punto anterior, se deducirán los costos necesarios para la reparación de deficiencias que observe la obra ejecutada, los gastos necesarios en que incurra el Estado Nacional para poder continuar la construcción y/o explotación de la obra, los mayores costos de construcción motivados por la interrupción de los trabajos y un importe equivalente al 20% de la suma remanente, deducidos los ítems anteriores, en concepto de penalidad.

A estos efectos el O.C.CO.VI. lleva un registro trimestral de las inversiones ejecutadas por la Sociedad, la que ha venido realizando una serie de presentaciones, exponiendo su disconformidad con los valores que se pretende registrar. Hasta fines del año 2001, las principales diferencias se originaban en la determinación del costo financiero reconocible.

Con posterioridad a dicha fecha, la Sociedad ha planteado en sucesivas presentaciones al O.C.CO.VI., la necesidad de que los valores reflejados en el Registro de Inversiones sean registrados en dólares estadounidenses, como expresamente lo prevé el Contrato de Concesión y no en pesos como este organismo ha pretendido a partir de la sanción de la Ley de Emergencia Económica.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 7 - RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**
(Cont.)

En atención a que el O.C.CO.VI. comunicó a la Sociedad que las inversiones realizadas al 31 de diciembre de 2001 serían registradas a la relación de \$ 1 = US\$ 1, Autopistas del Sol procedió a suscribir con reservas el mencionado registro, quedando a la fecha de los presentes estados contables pendientes de registración los sucesivos períodos trimestrales, habiendo el O.C.CO.VI. solicitado a la Sociedad la propuesta de conformación del Registro de Inversiones, por los trimestres calendarios comprendidos entre el 1º de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.

Como se mencionara en la Nota 1, el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto en el proceso de renegociación, regula la forma de registrar las inversiones mediante una modificación de la cláusula 17.9 del Contrato de Concesión, fijándose las pautas para registrar las inversiones realizadas en moneda constante en base a la aplicación de los correspondientes coeficientes. La implementación de la nueva modalidad de registración es aplicable al haber sido ratificado el mencionado Acuerdo de Renegociación por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 296/06.

- De no existir motivos atribuibles a la Sociedad

En virtud de lo establecido en el Contrato y considerando las disposiciones de la Resolución N° 67/98 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Estado Nacional sólo podrá resolver en forma anticipada el rescate de la concesión en circunstancias excepcionales originadas inexcusablemente en lo dispuesto por el artículo 15, inciso 7. a) VIII del Decreto N° 1105/89, reglamentario de la Ley N° 23.696, poniendo a disposición de la Sociedad como indemnización:

- a) previamente a la entrega de la concesión, el 85% del valor de las inversiones en bienes, obras e instalaciones realizadas y de los costos financieros (no excederá la tasa PRIME a un año más dos puntos) no amortizados y de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles, materiales acopiados y contratados y demás enseres necesarios para la explotación;
- b) el 15% restante al momento de aprobarse la liquidación final;
- c) además, la Sociedad recibirá un 6% en concepto de utilidad sobre el saldo que arroje dicha liquidación.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº1 - Fº17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 8 - OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Las principales características de los títulos emitidos como consecuencia del proceso de reestructuración de los pasivos bancarios y financieros quirografarios finalizado el 15 de junio de 2004 son:

Descripción	Obligaciones Negociables a la Par	Obligaciones Negociables con Descuento con y sin Cotización																		
<i>Vencimiento</i>	Diez años a partir del 15 de junio de 2004, es decir 15 de junio de 2014.	Cinco años desde el 15 de junio de 2004, es decir 15 de junio de 2009.																		
<i>Intereses</i>	(a) 3,00% anual desde el 8 de agosto de 2003 hasta y sin incluir 15 de junio de 2006, (b) 3,50% anual desde el 15 de junio de 2006 hasta y sin incluir el 15 de junio de 2010, y (c) 5,00% anual desde el 15 de junio de 2010 hasta y sin incluir el 15 de junio de 2014, pagaderos trimestralmente.	Tasa del 7% anual, pagaderos trimestralmente.																		
<i>Rescate Obligatorio</i>	A partir del 15 de junio de 2010 en cancelaciones parciales, iguales y semestrales hasta el 15 de diciembre de 2013, se deberá rescatar el 12,50% del monto total de capital, más intereses devengados y pendientes de pago y cualquier otro monto adicional, si lo hubiese, a la fecha de rescate. Al 15 de junio de 2014 se deberá rescatar el 50% restante del monto de capital más intereses devengados y pendientes de pago y cualquier otro monto adicional, si lo hubiese, a dicha fecha.	En cancelaciones parciales iguales y semestrales comenzando a los 18 meses posteriores a la fecha de entrega, de acuerdo con el siguiente cronograma: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>% capital (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 de diciembre de 2005</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>15 de junio de 2006</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>15 de diciembre de 2006</td> <td>7,5</td> </tr> <tr> <td>15 de junio de 2007</td> <td>7,5</td> </tr> <tr> <td>15 de diciembre de 2007</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>15 de junio de 2008</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>15 de diciembre de 2008</td> <td>27,5</td> </tr> <tr> <td>15 de junio de 2009</td> <td>27,5</td> </tr> </tbody> </table> (1) Más intereses devengados e impagos y sumas adicionales, si las hubiese, a dicha fecha.	Mes	% capital (1)	15 de diciembre de 2005	2,5	15 de junio de 2006	2,5	15 de diciembre de 2006	7,5	15 de junio de 2007	7,5	15 de diciembre de 2007	12,5	15 de junio de 2008	12,5	15 de diciembre de 2008	27,5	15 de junio de 2009	27,5
Mes	% capital (1)																			
15 de diciembre de 2005	2,5																			
15 de junio de 2006	2,5																			
15 de diciembre de 2006	7,5																			
15 de junio de 2007	7,5																			
15 de diciembre de 2007	12,5																			
15 de junio de 2008	12,5																			
15 de diciembre de 2008	27,5																			
15 de junio de 2009	27,5																			
<i>Privilegios</i>	Constituyen obligaciones directas, incondicionales,	no subordinadas y sin garantía.																		
<i>Rescate Opcional y Recompra</i>	Son rescatables en cualquier momento, en forma total o parcial, luego del vencimiento o rescate anticipado de las Obligaciones con Descuento, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos y sumas adicionales, si las hubiese, a la fecha de rescate.	Son rescatables en cualquier momento, en forma total o parcial, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos y sumas adicionales, si las hubiese, a la fecha de rescate.																		

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 8 - OBLIGACIONES NEGOCIABLES (Cont.)**

Descripción	Obligaciones Negociables a la Par	Obligaciones Negociables con Descuento con y sin Cotización
<i>Cambio de control</i>	Ante un Cambio de Control la Sociedad, en los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso, deberá realizar una oferta de compra por toda Obligación pendiente de pago al 101% del monto de capital pendiente de pago más intereses devengados a la fecha de compra.	
<i>Revocación de la Concesión</i>	Se consideran inmediatamente vencidas y exigibles en caso de que la Sociedad deje de ser la titular de la Concesión o en caso de que la Concesión dejase de estar vigente.	
<i>Compromisos financieros</i>	Restricciones, entre otras, a incurrir en (a) deuda adicional (excluyendo (i) deuda incurrida en virtud de las Obligaciones Negociables, (ii) Deuda Existente a la fecha de la Invitación para Aceptar el APE, (iii) determinadas Deudas Adquiridas, (iv) Deuda por saldos de precio de compra por un monto total de capital que no supere US\$ 1 millón por año, (v) deuda por refinanciación en relación con (ii) a (iv), (vi) deuda por una suma equivalente al 10% del monto de capital de Obligaciones Negociables que sea cancelado o rescatado, y (vii) cualquier otra deuda incurrida con posterioridad a la fecha de entrega, con excepción de lo expuesto en los puntos precedentes, que no supere los US\$ 10.000.000), y (b) inversiones (con exclusión de ciertas inversiones y transacciones propias del curso habitual de los negocios y ciertos pagos permitidos).	
<i>Restricción sobre Dividendos</i>	No declarar o pagar dividendos, excepto por dividendos pagados en acciones, (i) en ningún momento en el que las Obligaciones Negociables con Descuento se encuentren pendientes de pago total o parcialmente, y (ii) a partir de la cancelación total de las Obligaciones Negociables con Descuento y hasta la cancelación total de las Obligaciones Negociables a la Par, en cualquier momento en el que la relación entre Deuda (a la fecha de su último balance trimestral) y EBITDA para los cuatro trimestres inmediatamente anteriores a la fecha del mencionado balance fuera mayor que 4,5 a 1; pero estableciéndose que el monto máximo de cualquier dividendo que la Sociedad pueda declarar o pagar en un año no podrá exceder del monto total de capital de las Obligaciones a la Par rescatadas o recompradas en dicho año calendario.	No declarar ni pagar dividendos, excepto por dividendos pagados en acciones, mientras que las Obligaciones Negociables con Descuento se encuentren pendientes de pago total o parcialmente.
<i>Obligaciones de no Hacer</i>	Restricciones sobre: (i) gravámenes (excluyendo gravámenes permitidos), (ii) operaciones de sale-and-leaseback, (iii) ciertas ventas de activos, (iv) operaciones con afiliadas, y (v) fusiones y ventas de activos.	

Véase ~~nuestro~~ informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.E.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 8 - OBLIGACIONES NEGOCIABLES (Cont.)**

Descripción	Obligaciones Negociables a la Par	Obligaciones Negociables con Descuento con y sin Cotización
<i>Cotización</i>	Las Obligaciones Negociables a la Par y con Descuento con Cotización han sido autorizadas para su cotización y/o negociación en la BCBA y el MAE	
<i>Aceleración de las obligaciones asumidas</i>	De producirse cualquiera de los eventos de "default" previstos contractualmente, los tenedores, vía notificación escrita, del por lo menos 25% de la deuda por capital o el J.P.Morgan a requerimiento de por lo menos el 25% de los tenedores de la deuda por capital, pueden declarar exigible la totalidad del monto adeudado de cada clase de las obligaciones emitidas, incluyendo los correspondientes intereses devengados y cualquier otra suma adeudada, excepto en los casos específicamente señalados en el contrato donde no se requiere de declaración u otro acto de los tenedores o del J.P. Morgan para convertir a la totalidad de la deuda en exigible (entre otros, concurso de acreedores, quiebra, rescisión del Contrato de Concesión).	
<i>Fiduciario</i>	J.P.Morgan Chase Bank	

Adicionalmente, y con respecto a las Obligaciones Negociables con Descuento y con sujeción a la autorización del Banco Central de la República Argentina, si fuera necesario, la Sociedad deberá:

1. En cada fecha de pago de intereses que ocurra después de transcurridos seis meses desde la fecha de entrega y hasta el vencimiento o el rescate anticipado de estas Obligaciones, aplicar todo Flujo de Fondos en Exceso (calculado de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos de emisión) que resulte remanente luego de cumplir con la obligación de transferir fondos a las "Cuentas de Reserva" (según se indica en el punto 2. siguiente), para el rescate proporcional de toda Obligación Negociable con Descuento que se encontrase pendiente de pago, en relación con el período de seis meses que finaliza el 30 de junio o 31 de diciembre. Dicho rescate será exigido únicamente cuando el Flujo de Fondos en Exceso fuese por lo menos de US\$ 2.000.000.
2. Establecer y mantener en el J.P. Morgan Chase Bank, hasta el vencimiento o rescate anticipado de estas Obligaciones, dos cuentas de reserva (las "Cuentas de Reserva") a las que se transferirán, proporcionalmente sobre la base del monto de capital de las Obligaciones Negociables a la Par y de las Obligaciones Negociables con Descuento pendiente de pago en cada momento con posterioridad al transcurso del plazo de 6 meses desde la fecha de entrega, todo monto de "Flujo de Fondos en Exceso" (conforme se define en los contratos respectivos), después de excluir todo monto de Flujo de Fondos en Exceso necesario para financiar por una única vez, un fondo operativo de US\$ 4.000.000.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 8 - OBLIGACIONES NEGOCIABLES (Cont.)**

No se requiere transferencia alguna en caso de que (a) el saldo en la primera de las Cuentas de Reserva exceda los siguientes doce meses de pagos de intereses programados bajo las Obligaciones Negociables a la Par, y (b) el saldo en la segunda de las Cuentas de Reserva exceda los siguientes doce meses de pagos de intereses programados bajo las Obligaciones Negociables con Descuento. Cada Cuenta de Reserva se encontrará cubierta por un gravamen de primer grado de privilegio a favor del fiduciario. Los fondos depositados en las Cuentas de Reserva podrán ser invertidos, a opción de la Sociedad, en inversiones líquidas a corto plazo. A la fecha de los presentes estados contables no existen fondos depositados en estas cuentas de reserva.

Al 31 de diciembre de 2006, la deuda total de la Sociedad por estas Obligaciones era la siguiente:

Obligaciones Negociables	Total		Corriente		No corriente	
	En US\$	En \$	En US\$	En \$	En US\$	En \$
A la Par						
Capital	215.225.419	659.020.233	-	-	215.225.419	659.020.233
Intereses s/ condiciones de emisión	313.870	961.070	313.870	961.070	-	-
Subtotal	215.539.289	659.981.303	313.870	961.070	215.225.419	659.020.233
Con Descuento con Cotización						
Capital	93.917.658	287.575.869	21.466.893	65.731.627	72.450.765	221.844.242
Intereses s/ condiciones de emisión	273.926	838.761	273.926	838.761	-	-
Subtotal	94.191.584	288.414.630	21.740.819	66.570.388	72.450.765	221.844.242
Con Descuento sin Cotización						
Capital	25.359.200	77.649.870	5.796.389	17.748.543	19.562.811	59.901.327
Intereses s/ condiciones de emisión	73.964	226.478	73.964	226.478	-	-
Subtotal	25.433.164	77.876.348	5.870.353	17.975.021	19.562.811	59.901.327
Total de deuda según condiciones de emisión	335.164.037	1.026.272.281	27.925.042	85.506.479	307.238.995	940.765.802
Efecto por valuación a valores descontados	(6.197.908)	(18.977.994)	402.638	1.232.878	(6.600.546)	(20.210.872)
Total	328.966.129	1.007.294.287	28.327.680	86.739.357	300.638.449	920.554.930

NOTA 9 - PRESTAMOS BANCARIOS

Con fecha 21 de marzo de 1996 se celebró con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ex BEX) un convenio de crédito de hasta la suma de US\$ 18.500.000 (con un 6,36% de interés anual y amortizable en cuotas semestrales), destinado a financiar parcialmente la adquisición de bienes y servicios relacionados con la implementación del sistema de peaje, cuyas garantías de cumplimiento eran la cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje y de la indemnización prevista ante una eventual resolución anticipada del Contrato de Concesión.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 9 - PRESTAMOS BANCARIOS (Cont.)**

Finalmente, con la homologación del APE con los acreedores financieros quirografarios, la Sociedad se abocó a la reestructuración de este préstamo privilegiado, habiéndose efectuado un pago a cuenta de capital e intereses por US\$ 1,5 millones en junio de 2004 y por US\$ 1,9 millones el 11 de abril de 2006.

Con fecha 12 de abril de 2006, la Sociedad y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ex BEX) suscribieron un acuerdo de refinanciación, estableciendo los nuevos términos y condiciones para la cancelación del saldo adeudado por la Sociedad (US\$ 3.173.005,20). Dicho saldo, que devenga un interés equivalente a la tasa LIBO aplicable para operaciones a 180 días, con más 2 puntos porcentuales, será cancelado en cuatro cuotas semestrales de acuerdo con los siguientes vencimientos:

Cuota de capital	Vencimiento
US\$ 1.055.751,30	18 de abril de 2007
US\$ 705.751,30	18 de octubre de 2007
US\$ 705.751,30	18 de abril de 2008
US\$ 705.751,30	18 de octubre de 2008

NOTA 10 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Además de la restricción mencionada en Nota 8, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe destinar el 5% de las utilidades de cada ejercicio a la Reserva legal (no distribuible durante la vida de la Sociedad) hasta que la misma alcance el 20% del capital social.

Cuando se configure el pago de dividendos en exceso de la ganancia gravada conforme a las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias, se deberá retener con carácter de pago único y definitivo, el 35% sobre el referido excedente.

NOTA 11 - CONTINGENCIAS

- a) Los eventuales pasivos que pudieran surgir de la resolución final de las situaciones descriptas en los puntos siguientes, teniendo en cuenta las consideraciones allí vertidas; así como también de la resolución de otras causas judiciales y extrajudiciales en trámite,

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

fundamentalmente de carácter laboral y comercial han sido consideradas en la determinación del saldo de la cuenta "Previsión para juicios, renegociaciones y otras contingencias". A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Dirección de la Sociedad y sus asesores entienden que no existen elementos que permitan determinar que otras contingencias, incluidas las mencionadas en Notas 2 y 4, puedan materializarse y generar un impacto negativo en los mismos.

b) Al 31 de diciembre de 2006 existen las siguientes cuestiones relacionadas con el Régimen Nacional de la Seguridad Social:

(1) Con fecha 21 de marzo de 2003, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) le comunicó a la Sociedad el inicio de un procedimiento de fiscalización del Régimen Nacional de la Seguridad Social. La pretensión fiscal consiste en la rectificación de las declaraciones juradas por dicho régimen por el período comprendido entre septiembre de 1995 y junio de 2001, incluyéndose el pago de diferencias de las contribuciones patronales con respecto a lo oportunamente abonado por la Sociedad.

El 15 de abril de 2003, la Sociedad realizó una presentación ante la AFIP planteando la impugnación del mencionado requerimiento, esgrimiendo que no corresponde la aplicación del artículo 23 del Decreto N° 292/95 en su carácter de Concesionario Vial.

Por su parte, el 25 de agosto de 2003, la AFIP le notificó a la Sociedad que la presunta deuda ascendería a la suma de \$ 14.590.761,21 (incluye capital e intereses) más multas y tiene su origen en diferencias de contribuciones correspondientes al período comprendido desde septiembre de 1995 hasta junio de 2001, al darse, a criterio de la AFIP, por decaído el beneficio de reducción de contribuciones previsto por los Decretos N° 1807/93 y N° 292/95.

Además, con fecha 26 de noviembre de 2003 la AFIP notificó a la Sociedad que el monto final de la multa pretendida ascendió a \$ 4.377.228,36.

Los principales fundamentos por los cuales la Sociedad considera improcedente el reclamo, entre otros, son los siguientes:

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A. S.A. T1 - P17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

- que la actividad de la Sociedad es la “construcción” no un servicio público, ya que tiene a su cargo una concesión de obra pública y por lo tanto, realiza una actividad constructora,
- inexistencia de un Ente Regulador; la Sociedad no está incluida dentro del reducido grupo de empresas obligadas a obtener la autorización previa de su “ente regulador”, a tal punto que no existe tal ente para su actividad y
- no existe para la actividad de la Sociedad un “precio regulado”, la contraprestación percibida como remuneración de la obra realizada no es asimilable a la tarifa de explotación de un servicio público, y no constituye un “precio regulado”. Por el contrario, las tarifas de peaje remuneran la construcción realizada y no constituyen una contraprestación por un servicio al usuario.

(2) Por otra parte, el 30 de agosto de 2006 y a través del Acta de Inspección N° 0064654, la AFIP le comunicó a la Sociedad la determinación de una deuda en concepto de contribuciones al régimen de la Seguridad Social correspondiente a una supuesta diferencia de alícuota por la no aplicación del art. 2 inc. a) del Decreto N° 814/01. Dicha pretensión fiscal, que abarca el período comprendido desde agosto de 2001 hasta mayo de 2006, asciende a un monto total de \$ 2.031.715,12 y \$ 1.098.573,32 de capital y de intereses resarcitorios, respectivamente.

Con fecha 20 de septiembre de 2006, la Sociedad contestó el traslado, interponiendo la impugnación del acta determinativa de deuda en los términos del art. 11° de la Ley N° 18.820.

Es de señalar que a criterio de la Sociedad, en lo referente a las dos cuestiones señaladas:

- se violan las previsiones del Decreto N° 292/95 y sus normas precedentes, que confirieron el beneficio de la reducción de alícuotas para las contribuciones patronales a las empresas constructoras y se desconocen antecedentes que consolidaron la posición jurídica de la Sociedad,
- el art. 2 inc. a) del Decreto N° 814/01 no le es aplicable dado que su actividad es de concesión de obra pública o sea de construcción y no de servicio público o locación de servicio y

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

- el acto contradice el obrar previo del Fisco Nacional, a través de diversos antecedentes, por los cuales se admitió a los fines del impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y los impuestos de seguridad social que la actividad de la Sociedad es la "Construcción".

Consecuentemente, la Sociedad y sus asesores legales consideran que las pretensiones de la AFIP constituyen actos nulos de nulidad absoluta e insanable (Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo).

En base a la validez de los argumentos sostenidos por la Sociedad en ambas cuestiones mencionadas en (1) y (2) precedentes, en opinión de sus asesores impositivos y legales se estima que existen razonables probabilidades de éxito en la defensa de su posición, ante los argumentos esgrimidos por el organismo recaudador.

- c) Al 31 de diciembre de 2006 existen las siguientes cuestiones relacionadas con el impuesto a los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- (1) Con fecha 18 de marzo de 1998 y con motivo de una demanda por repetición presentada anteriormente por la Sociedad ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ("DPR") por un monto total de \$ 1.185.318,77, la DPR realizó tareas de verificación y fiscalización.

Como consecuencia de las mismas, con fecha 21 de noviembre de 2003 notificó el inicio de un procedimiento de determinación sumarial en contra de la Sociedad y los Directores en ejercicio del cargo en los períodos involucrados (en carácter de responsables solidarios), principalmente por entender que existían diferencias conceptuales en la tipificación de la actividad respecto de ciertos ingresos obtenidos por la Sociedad y consecuentemente la aplicación de alícuotas diferentes a las que efectivamente se utilizaron para la determinación del impuesto.

En atención a ello, con fecha 15 de diciembre de 2003, la Sociedad presentó el descargo alegando su derecho y ofreciendo prueba, formalizando también la presentación en nombre y representación de los correspondientes Directores.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

Con fecha 30 de diciembre de 2003, la Sociedad fue notificada de la Resolución N° 1020/03 de fecha 15 de diciembre de 2003, por medio de la cual, se determinó de oficio una supuesta deuda en el impuesto a los ingresos brutos a favor de la mencionada Dirección por un monto total de \$ 860.720,80 con más los intereses dispuestos por el artículo N° 75 del Código Fiscal y una multa del 20% del monto omitido por la presunta comisión de la infracción penada en el artículo N° 52 del Código Fiscal. Asimismo, resolvió establecer como responsables solidarios e ilimitados conjuntamente con la Sociedad a los señores Directores con mandato durante los períodos involucrados.

Con fecha 22 de enero de 2004, la Sociedad interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se plantearon las controversias que existen con la DPR y se plantearon las defensas pertinentes que hacen al derecho de la Sociedad.

En dicho Recurso se esgrimieron, entre otros, los siguientes argumentos: 1) la nulidad de las Resoluciones emitidas por la DPR, 2) la prescripción de las supuestas deudas reclamadas por la DPR, 3) la falta de resolución de un Recurso de Repetición interpuesto por la Sociedad, 4) la improcedencia de la novación creada por la Ley Nro. 12.397 y 5) la actividad de la Sociedad en el impuesto a los ingresos brutos (construcción).

Asimismo, se manifestó que de los cálculos efectuados por la DPR surge la existencia en determinados períodos de saldos a favor de la Sociedad (impuesto abonado versus impuesto pretendido) que de ser compensados darían como resultado la inexistencia de la supuesta deuda reclamada, sin que ello implique en ningún momento el reconocimiento de la misma.

- (2) La Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires ("DGR") determinó con fecha 26 de diciembre de 2002 una supuesta deuda por un monto total de \$ 680.361,10 más intereses y multa, por considerar ciertos ingresos obtenidos por la Sociedad fuera del régimen del Convenio Multilateral y en consecuencia, determinar diferencias en la cuantificación de la base imponible utilizada para la liquidación del impuesto a los ingresos brutos.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

Destacamos que la pretensión de la DGR disponía un tratamiento impositivo contrario al pretendido por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, considerando la misma actividad, el mismo tributo e iguales períodos, controversia que fue allanada con las Resoluciones de la Comisión Arbitral y Plenaria a que se hace mención en el párrafo siguiente.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, la Sociedad presentó, con fecha 22 de enero de 2004, un Recurso de Apelación ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, para que sea ésta la que intervenga en las cuestiones planteadas por ambos fiscos, ya que se encontraba en disputa la adjudicación de base imponible entre dichos fiscos. Con fecha 21 de abril de 2005, dicha Comisión notificó a la Sociedad de las Resoluciones N° 15/05 y 16/05, a través de las cuales se resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto por la Sociedad resolviendo en línea con el tratamiento impositivo pretendido por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Razón por la cual, con fecha 6 de junio de 2005, se interpuso un Recurso de Apelación ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral solicitando la revocación de las mencionadas resoluciones. Por último, con fecha 7 de junio de 2006, dicha Comisión notificó a la Sociedad de las Resoluciones N° 10/06 y 11/06, a través de las cuales se resolvió no hacer lugar a la pretensión de la Sociedad.

Sin perjuicio de esto último, es opinión de la Sociedad y de sus asesores que existen razonables probabilidades de éxito en ciertos argumentos esgrimidos en el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, especialmente en lo referido a la prescripción de las supuestas deudas reclamadas por la DPR.

- d) La Sociedad mantiene una controversia con las empresas distribuidoras de electricidad Edenor y Edesur, quienes pretenden reategorizar el servicio de alumbrado de la autopista y de las calles frentistas, pasando de la tarifa que corresponde a alumbrado público (T1AP) a tarifas comerciales (T2 y T3), aduciendo para ello que el consumo sobrepasa el límite que tiene asignado la primera de las tarifas mencionadas. Por su parte la Sociedad, entre otros conceptos, sostiene que el límite se mide por luminaria -conforme el Cuadro Tarifario previsto en el Anexo I del Contrato de Concesión de la Distribuidora, Reglamento- y no por medidor que engloba a varias de ellas, por lo que afirma que no se ha sobrepasado dicho límite, además de sostener que las tarifas comerciales se encuentran

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

previstas para otro tipo de suministros industriales con mayores costos para quien suministra y distribuye la energía, por lo que la pretensión de las distribuidoras, además de ser improcedente conlleva un pretendido enriquecimiento sin causa por parte de ellas.

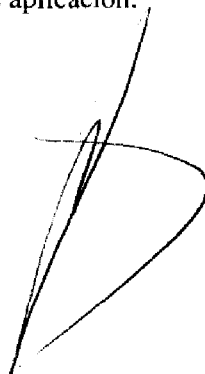
En el caso de Edenor, el planteo de la Sociedad es sostenido en el recurso directo que interpusiera Edenor S.A. contra la Resolución de la Secretaría de Energía N° 566/99, que tramita ante la Sala V de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en la cual también se ha presentado la Secretaría de Energía sosteniendo la legitimidad de su Resolución. En dicha causa se corrió traslado a las partes de la producción de prueba pericial técnica ofrecida por la Sociedad y producida por el perito designado por el Juzgado. Con las contestaciones al mencionado traslado, la Cámara deberá expedirse sobre el planteo formulado.

Asimismo, el planteo de Edenor S.A. también fue interpuesto en su momento contra la empresa concesionaria del Acceso Oeste y, en este caso, la distribuidora interpuso un recurso directo contra la Resolución de la Secretaría de Energía, que tramitó ante la Sala III de la misma Excm. Cámara de Apelaciones, la cual hizo lugar a dicho recurso. La sentencia fue apelada por el citado concesionario, y la decisión fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este precedente contrario a la posición de la Sociedad fue denunciado en forma espontánea por la misma en la causa que tramita en la citada Sala V, manifestando al Tribunal las diferentes defensas interpuestas contra los planteos de Edenor S.A. y que justificaría a su criterio un pronunciamiento diferente al que recibiera el concesionario del Acceso Oeste en la otra Sala.

En el caso de Edesur, el mencionado precedente de la Corte llevó asimismo a esa distribuidora a tomar la decisión unilateral de recategorizar la tarifa aplicable a la concesionaria, aplicando las comerciales, y a revertir supuestos créditos realizados con anterioridad por lo facturado con antelación bajo la tarifa de alumbrado público, por entender que esta última no resulta de aplicación.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - P°17



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

La Sociedad asimismo formuló recursos ante la citada Secretaría de Energía y ante el ENRE. Este último rechazó los planteos de la Sociedad y resolvió facultar a la Distribuidora a encuadrar los consumos en función de la demanda máxima de potencia verificada en cada punto de suministro, motivando que la Sociedad elevara la cuestión en instancia de alzada ante la Secretaría de Energía.

Con fecha 27 de octubre, 22 de noviembre y 15 de diciembre de 2005 y 15 de marzo de 2006, la Sociedad fue notificada de la iniciación de veintiún juicios ejecutivos por parte de Edesur. En dichas causas, Edesur reclama el pago de la tarifa T2 en diferentes períodos, sin considerar que la concesionaria ya ha abonado los consumos de acuerdo a la tarifa T1AP por el alumbrado público de la autopista. Dichas demandas, por un monto total en concepto de capital de \$ 108.760,17 y de \$ 36.619,29 de intereses y costas eventuales, corresponden a la facturación comprendida en el período diciembre de 2004 y abril de 2005. La Sociedad opuso las excepciones y defensas pertinentes, las cuales en su mayoría han sido resueltas en forma desfavorable.

De las veintiún causas, once tienen sentencia desfavorable y firme, estando en etapa de ejecución. Tres, han sido apeladas por la Sociedad, no habiendo sido resueltos los recursos al día de la fecha. Cuatro causas aún están en prueba, y en tres se ha cumplido la totalidad de la misma, estando en estado de dictarse sentencia.

En base a la validez de los argumentos sostenidos por la Sociedad y en opinión de sus asesores legales, existen expectativas de obtener pronunciamientos favorables a la posición de la Sociedad en juicios ordinarios a iniciarse y de esa forma poder repetir las sumas abonadas y/o a abonarse como consecuencia de los juicios ejecutivos, mediante el inicio de juicios ordinarios.

- e) Durante el proceso de reestructuración de pasivos bancarios y financieros quirografarios finalizado en el ejercicio 2004, la Sociedad tomó conocimiento de la existencia de ciertas demandas ejecutivas y pedidos de quiebra iniciados por supuestos tenedores de las obligaciones negociables emitidas en 1997.

Al concluirse satisfactoriamente el APE, se procedió a denunciar esta situación en los Juzgados intervinientes en dichos trámites judiciales, a efectos de finalizar las causas con el previo levantamiento de los embargos de fondos que se habían registrado en las mismas.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 11 - CONTINGENCIAS (Cont.)**

Al 31 de diciembre de 2006 los embargos aún no levantados ascienden a \$ 354.416.

Asimismo, el Sr. José Luis Villaveirán, constituido en querellante e invocando su condición de titular de obligaciones negociables emitidas en 1997, formuló una denuncia penal contra el Directorio, la Comisión Fiscalizadora y los auditores de la Sociedad. Dicha causa tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 38 Secretaría N° 132.

El querellante imputa un supuesto ocultamiento de un "cambio de control", que habría cometido la Sociedad para inducir a los tenedores de las obligaciones renegociadas a la aceptación del APE y para evitar que los mismos exigieran la recompra de sus bonos al 101% de su valor nominal, tal como lo prevenían los términos que regulaban dichas obligaciones.

La Sociedad obtuvo en noviembre de 2004 una sentencia favorable en la causa iniciada, la cual fue ratificada con fecha 3 de noviembre de 2006, ante la apelación que oportunamente presentara el querellante, por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Sala VI. Asimismo, contra dicho fallo, el querellante presentó un recurso de casación que fue rechazado por la Excma. Cámara de Apelaciones. No satisfecho con ello el querellante interpuso en el mes de diciembre de 2006, una queja por el rechazo del recurso de casación, la cual se encuentra sin resolver al momento de la emisión de los presentes estados contables.

NOTA 12 - ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Tal como se señala en la Nota 2 a) de los presentes estados contables, con fecha 22 de enero de 2007, el Directorio de la Sociedad, teniendo en consideración la coyuntura favorable de los mercados de capitales internacionales y los próximos vencimientos financieros, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 21 de febrero de 2007. Dicha asamblea ha sido convocada a efectos de analizar la conveniencia de que la Sociedad emita obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por hasta un monto máximo de US\$ 220.000.000, o su equivalente en otras monedas, con vencimiento en un plazo máximo de 12 años desde la fecha de su emisión y solicite la oferta pública y cotización de las mismas.

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

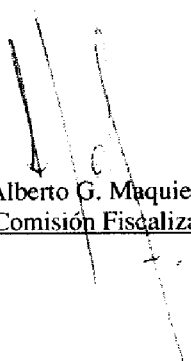
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

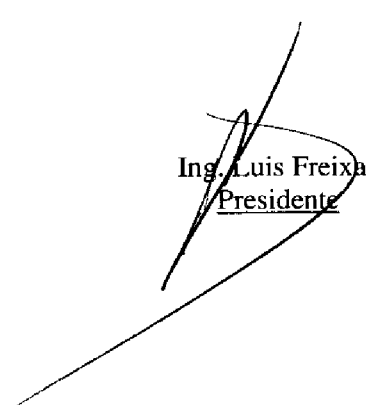
Número de Registro en la Inspección General de Justicia: 1.585.403

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2006**NOTA 12 - ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO**
(Cont.)

De aprobarse la citada emisión, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá asimismo: (i) fijar el destino de los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables y (ii) resolver sobre la delegación en el Directorio, con la facultad de subdelegar en las personas que este determine, de las más amplias facultades para establecer las restantes condiciones que regirán las Obligaciones Negociables que no sean expresamente determinadas por la Asamblea.



Alberto G. Maquieira
Por Comisión Fiscalizadora



Ing. Luis Freixas
Presidente

Véase nuestro informe de fecha
14 de febrero de 2007
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T°1 - F°17